



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000617 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 27 NOV 2023

### VISTOS:

El Escrito Administrativo ingresado bajo el Registro de SISGEDO: N° Doc. 1602931 – N° Exp. 1364045, de fecha 27 de setiembre del 2023, en virtud del cual la administrada Juliana Nima Talledo, se acoge al silencio administrativo negativo y por agotada la vía administrativa; Nota de Coordinación N° 368-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de octubre del 2023; Informe N° 340-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 11 de octubre del 2023; Informe N° 882-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de noviembre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa, precisando en su inciso 117.1. que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...), en



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000617 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 27 NOV 2023

este orden de ideas la institución del debido proceamiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.

Que, a través del Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se dispone que Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, la Administrada Juliana Nima Talledo con Escrito Administrativo ingresado bajo el Registro de SIGGEDO: N° Doc. 1602931 – N° Exp. 1354045, de fecha 27 de setiembre del 2023, solicita el acogimiento al silencio administrativo negativo y por agotada la vía administrativa, señalando que ha transcurrido el plazo legal de treinta (30) días para resolver el recurso de apelación de fecha 05 de julio del 2023 contra la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, y que no se le ha dado respuesta.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 368-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, solicita en calidad de préstamo la autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, con la finalidad de ostentar un mayor conocimiento de los actuados previa a la emisión de la respectiva opinión legal; en razón a ello, la Secretaria General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes con Informe N° 340-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 11 de octubre del 2023, alcanza la autógrafa solicitada.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, mediante Informe N° 882-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de noviembre del 2023, emite su pronunciamiento legal señalando que de la revisión a los actuados se evidencia la existencia de la Resolución Judicial Número Siete, de fecha 21 de marzo del 2022, obrante en el Expediente Judicial N° 1232-2019-0-2601-JR-LA-01 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente – Sede Central del Tumbes – Materia, Acción Contenciosa Administrativa, así como también la existencia de la Resolución Número Ocho de fecha 06 de abril del 2022, por lo que al existir un proceso judicial en trámite y al no haber un pronunciamiento judicial respecto a las pretensiones solicitadas por la administrada recurrente concluye legalmente que corresponde declarar infundado lo



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000617 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR.

Tumbes, 27 NOV 2023

solicitado por dicha administrada sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, y por ende corresponde confirmar la inhibición resuelta en esta Resolución, recomendando además la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal precedentemente esgrimida y contando con la visación de la Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADO** lo solicitado por la administrada **JULIANA NIMA TALLEDO**, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000219-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial General Regional N° 000219-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de junio del 2023, en todos sus extremos, y por ende la **INHIBICIÓN** del Gobierno Regional Tumbes, de emitir pronunciamiento respecto a los procedimientos administrativos interpuestos por la administrada **JULIANA NIMA TALLEDO**, debido a la existencia de un proceso judicial signado con el N° 1232-2019-0-2601-JR-LA-01.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada que se indica en el artículo primero, a la Gerencia General Regional y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL